

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de julio de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en autos caratulados:
"CECCHINI LOBO ANA PAULA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD -
(PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD - INSTITUTO "CRECER CON
TODOS" - INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR - "SAN
FERNANDO REY").- Expte. N°4291/24.

Se inicia con la Presentación de la Lic. Ana Paula Lobo Cechini . DNI. N° 26.540.366 quien solicita evaluación de su situación laboral y dictaminar si correspondiera la incompatibilidad de los cargos que ocupa en la actualidad y que a continuación se detalla:

. Coordinadora de la Unidad de Gestión Provincial del Programa Federal Incluir Salud - cargo ocupado desde 18/01/2024.

. Profesional Independiente en asesoramiento a equipos técnicos en la Institución "Crecer con Todos".

. Docente Interina en la cátedra " Problemática de la Subjetividad y Discapacidad" 3er año de la carrera Profesorado de Educación Superior en Educación Especial Superior "San Fernando Rey" (4 horas cátedras).

Se toma intervención conforme competencia otorgada por la Ley 1128-A Art. 14°- Regimen de Incompatibilidad Provincial "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..." y Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su ARTICULO 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones: f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente..." , la que contempla en su ARTICULO 2°: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes. ARTICULO 19: Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente.

Se resuelve formar expediente y remitir los actuados a la Contaduría General de la Provincia, quien en cumplimiento

ES COPIA



del Art. 13° de la ley 1128-A. Informó que existen registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidación de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial, en la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el mes de mayo/2024, en 4 Horas cátedras como interino, a favor de la agente Cecchini Lobo Ana Paula DNI N° 26.540.366.

Que en relación a la situación motivo de consulta, corresponde señalar el marco legal vigente en materia de incompatibilidad.

Que, el Régimen de Incompatibilidad Provincial (Ley 1128 A) establece como regla general en su Art. 1 : *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal..."* Todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Constitución Provincial y las leyes especiales..

Art.2: " *Quedan exceptuados de la incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: Inc.a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. ". b) Los cargos previstos en la ley 647-E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal; Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada;*

Por su parte la Ley 647-E, Estatuto del Docente prescribe en su Art.358 *"El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya*

ES COPIA

superposición horaria."

Que conforme lo expuesto, el desempeño en el cargo de Coordinadora en el Programa Federal Incluir Salud y 4 horas cátedras docentes, sin superposición horaria o razones de distancia, se encuentra permitido por no superar el límite de horas previsto por la excepción normativa citada precedentemente.

En cuanto al asesoramiento profesional en la Institución Crecer Con Todos, debe tenerse presente que es un Instituto educativo dedicado a la prestación de servicios a personas con discapacidad, que brinda un servicio público de gestión privada que integra la lista de prestadores como establecimiento conveniado con el InSSSeP - informe suministrado en la web - Area Discapacidad del organismo previsional -

En relación a ello lo se debe estar a lo normado por la ley N°1128-A Art 6: *"El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia..."*.

Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: Inc.a) Prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte".

Que en relación a los cargos que deben ser considerados al momento de determinar una incompatibilidad, la ley N°1128-A establece en el Art. 4º: *A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte.*

Que, en razón de la normativa citada, el desempeño de un cargo en la Administración Pública Provincial (Ministerio de Salud), y el ejercicio de la profesión liberal en una Fundación de una Institución privada con convenio con el Estado

ES COPIA

Provincial, colisiona con la prescripción legal que de manera taxativa establece el régimen citado.

Que ante una situación incompatible, corresponderá su adecuación a tenor de lo dispuesto por el Art. 8º: "*El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad- en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*".

Que por tratarse de una consulta particular, la opinión que al respecto se emite, es al solo efecto de poner en conocimiento, el bloque legal aplicable a la situación expuesta, sobre la base de los antecedentes exclusivamente adjuntados y sin corroborar la situación de revista del agente a la fecha de emisión de la presente.

Que, la opinión vertida se realiza conforme facultades otorgadas por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente por la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A -
ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles*

Por todo ello normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

DICTAMINA:

1) HACER SABER, que el cargo de coordinación en la Unidad de Gestión Provincial del Programa Federal Incluir Salud y el desempeño como docente interino con 4 horas cátedras en el Instituto Superior "San Fernando Rey", no resulta incompatible, si

ES COPIA

no media superposición horaria o razones de distancia, conforme la excepción del Art. 2º Inc. a) y b) de la ley N°1128-A y Art. 358º de la ley N°647-A.

II) **HACER SABER**, Que el desempeño de UN empleo o función a sueldo de la Provincia y ejercicio de la profesión liberal asesorando a la "Fundación Crecer con todos" , resultará incompatible si la Institución educativa o Fundación a la cual pertenece posee convenio o contrato de cualquier tipo y modalidad con el Estado Provincial - Art. 4º y Art. 6º Inc. a) de la Ley N°1128-A.

III) **NOTIFICAR**, Vía correo electrónico a la Sra. Cecchini Lobo Ana Paula DNI N° 26.540.366, adjuntando copia del presente, librar el recaudo pertinente.

IV) **ARCHIVAR**, Las presentes actuaciones, Registrar y tomar debida razon por Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N° 180/24.



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas